



Resolución Ejecutiva N° J40-2017-ITP/DE

Callao, 29 AGO. 2017

VISTOS:

Las Cartas N° 18, 20 y 18-2017-CSA de fechas 5 de junio, 30 de junio y 25 de julio de 2017, respectivamente, del Consorcio San Andrés; las Cartas N° 39, 42 y 50-2017/APHJ/ITP/ICA de fechas 9 de junio, 3 de julio y 31 de julio de 2017, respectivamente, del Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 2134-2017-ITP/DO de fecha 21 de agosto de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 13216-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 522-2017-ITP/OAJ de fecha 24 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica-Sede Ica", por el monto de S/ 7 902 306,32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249 693,20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, de fecha 26 de agosto de 2016, se aprueba y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/ 31 995,88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 20 863,02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 2 por la suma de S/ 2 790 348,48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 2 por la suma de S/ 1 764 335,92 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Mil y 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 3, por la suma de S/ 178 959,66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 3 por la suma de S/ 74 346,79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el monto adicional neto de S/ 104 612,87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Doce y 87/100 Soles);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 70-2017-ITP/DE, de fecha 10 de mayo de 2017, se declara la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, y se aprueba con eficacia anticipada al 23 de diciembre de 2016 la Prestación Adicional N° 2 por la suma de S/ 2 790 348,48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles), incluido IGV y el Deductivo Vinculante N° 2 por la suma de S/ 2 016 383,94 (Dos Millones Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Tres y 94/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 25-2016-ITP/DE, recibida el 22 de diciembre de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4;

Que, mediante Carta N° 18-2017-CSA de fecha 5 de junio de 2017, subsanada mediante Cartas 20 y 18-2017-CSA de fechas 30 de junio y 25 de julio de 2017, respectivamente, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4, para su pronunciamiento de conformidad con el artículo 207 del Reglamento;

Que, corresponde precisar que el Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, presentado por el Consorcio San Andrés, se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 39-2017/APHJ/ITP/ICA de fecha 9 de junio de 2017, subsanada mediante Cartas N° 42 y 50-2017/APHJ/ITP/ICA de fechas 3 y 31 de julio de 2017, respectivamente, el Supervisor indica que la causal de procedencia del Adicional de obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4, se origina por la solicitud efectuada por el CITEagroindustrial mediante Memorando N° 1744-2016-ITP-CITEagroindustrial a fin de ejecutar el ingreso, ampliación de envasado y etiquetado, área USP u gases, aledaño al laboratorio de análisis, trabajos que no han sido considerados en el expediente técnico y cuya ejecución es imprescindible para el proyecto. En ese sentido, opina aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 4 por la suma de S/ 183 578,82 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho y 82/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 4 por la suma de S/ 146 936,89 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis y 93/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;



Que, la situación descrita en el considerando precedente, denotaría defectos en la tramitación del expediente, siendo necesario disponer la remisión de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que evalúe las causas que motivaron la demora en la emisión del pronunciamiento de la Entidad y la responsabilidad disciplinaria que corresponda;

Que, corresponde indicar que el Supervisor controla en nombre de la Entidad los trabajos efectuados por el Contratista, al contar con las calificaciones técnicas y el conocimiento in situ del avance real de la ejecución de la obra, aspecto que le permite determinar si previa a la autorización de la Entidad, el Contratista ha ejecutado parcial o totalmente la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4; en ese sentido, corresponde que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración evalúen el presunto incumplimiento de obligaciones del Supervisor y la medida correctiva a adoptarse, de ser el caso, al recomendar éste último autorizar la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, pese a que dicha prestación ha sido ejecutada parcial o totalmente por el Contratista sin autorización previa por parte de la Entidad;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que declare improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, correspondiente a la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica-Sede Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de los actuados administrativos a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que evalúe las deficiencias en la tramitación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4, que refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración evalúen el presunto incumplimiento de obligaciones del Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara y la medida correctiva a adoptarse, de ser el caso, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Que, mediante Memorando N° 2134-2017-ITP/DO de fecha 21 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 124-2017-ITP/DO-SLZC, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, por cuanto: a) Según visitas inopinadas a la obra, se ha verificado que el área para UPS (Uninterruptible Power Supply) y gases construida al lado del laboratorio de gases, que es materia de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4, según panel fotográfico, viene siendo ejecutada sin aprobación de la Entidad, bajo responsabilidad del Contratista y sin ser informado por el Supervisor; b) El expediente técnico de prestación adicional de obra aun presenta observaciones, pese a que mediante Cartas N° 151 y 165-2017-ITP/DO de fechas 27 de junio y 19 de julio de 2017, se requirió la subsanación de los aspectos indicados en los Informes Técnicos N° 96 y 113-2017-ITP/DO-SLZC, respectivamente;

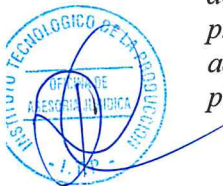
Que, mediante Memorando N° 13215-2017-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe N° 1491-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, por cuanto verificarse que se encuentra ejecutado sin autorización de la Entidad y bajo responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, mediante Informe N° 522-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4, por cuanto: a) No resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución parcial o total; toda vez que, el artículo 207 del Reglamento establece que, de forma previa a su ejecución y pago, debe verificarse la disponibilidad presupuestal y emitirse la correspondiente resolución del Titular de la Entidad, lo cual en el presente caso no ha ocurrido; b) La Dirección de Operaciones ha determinado que el Adicional de Obra N° 4 y el Deductivo Vinculante N° 4 presenta observaciones, las cuales son insubsanables en tanto el procedimiento de prestaciones adicionales de obra no contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al Contratista para su subsanación;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, se aprecia que el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4, según consta de la Carta N° 39-2017/APHJ/ITP/ICA de fecha 9 de junio de 2017; en consecuencia, debiéndose resolver y notificar el correspondiente pronunciamiento, en el plazo máximo de 14 días calendario, plazo que venció el viernes 23 de junio de 2017, sin que se notifique al Contratista; demora que per se, no genera el derecho en el Contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia, que se le reconozcan mayores gastos generales;





Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones para los fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

PAUL FRANÇOIS KRADOFFER ZAMORA
Director Ejecutivo

